



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1643-R-2022  
Piura, 07 de setiembre de 2022**

**VISTO**

El Expediente N° 000252-5501-22-6 de fecha 26 de agosto de 2022, que presenta la Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO, Jefa de la Oficina Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 131-AE-URH-UNP-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el señor José Justo Domínguez Domínguez, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 01 de enero de 1976, nombrándose en el servicio el 01 de julio de 1977, según planilla única de haberes y descuentos. Asimismo, a la fecha de cese por causal de límite de edad (01/10/2020), se encontraba adscrito a la Facultad de Ciencias, ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico Nivel "STA" y acumulo un total de cuarenta y cuatro (44) años, ocho (08) meses y quince (15) días de servicios efectivos prestados al Estado, El Decreto Supremo N°420-19 EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020, en su artículo 4° - numeral 4.2 - dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servicio público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del Servidor Público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refiere los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH., mediante Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021, el mencionado servidor Sr. Nicolás Gutiérrez Álamo, cuenta con un saldo de 23 días (Penúltimo Ciclo Laboral - Ciclo N°44) y un saldo de 25 días (Último Ciclo Laboral N°45), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente cálculo:

**Penúltimo Ciclo Laboral (ciclo N°44)**

**00 días**

1, 110.77/30x23 = 851.59

**Último Ciclo Laboral (Ciclo N°45)**

**35 días**

1,110.77/30x25 = 925.64

**TOTAL: S/. 1, 777.23**

**Son: MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 23/100 NUEVOS SOLES.**

Que, con Oficio N° S/N-ANYC-URH-UNP-2022 de fecha 26 de agosto de 2022, el Especialista del Área de Normas y Control de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el ex servidor José Justo Domínguez Domínguez, a la fecha de su cese contaba con un saldo vacacional de 23 días del penúltimo ciclo laboral y 25 del último ciclo laboral;

Que, mediante Informe N°0359-2022-UP-OCYP-UNP de fecha 31 de agosto de 2022, el jefe de la Unidad de Presupuesto y la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que la solicitud de vacantes Truncas del ex servidor administrativo José Justo Domínguez Domínguez, se ha coberturado en el Presupuesto Institucional de Apertura 2022, en:

**VACACIONES TRUNCAS:**

DECRETO SUPREMO N°420-2019-EF

SECCIÓN FUNCIONAL:

0008

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

00 RECURSOS ORDINARIOS

PARTIDA:

2.1.1.9.3.3 COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)

BENEFICIARIO:

JOSÉ JUSTO DOMINGUEZ DOMINGUEZ

DETALLE:

PERIODO:

00 DÍAS DE PENÚLTIMO CICLO LABORAL Y 25 DÍAS DEL ÚLTIMO CICLO LABORAL

MONTO TOTAL:

S/. 1, 777.23 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 23/100 SOLES)

CERTIFICADO:

19

Que, con Informe N°781-2022-OCAJ-UNP de fecha 07 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina declarar PROCEDENTE el pago de vacaciones no gozadas a favor el ex servidor José Justo Domínguez Domínguez, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como por la Oficina de Planeamiento y Estratégico y Presupuestario;

Que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF - Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece su dispositivo legal lo siguiente: "Artículo 4. Ingresos por Condiciones especiales. 4.1 Compensación Vacacional: Es la compensación económica al servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en los servicios o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social."



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1643-R-2022  
Piura, 07 de setiembre de 2022**

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Art. 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, mediante Informe Técnico N°026-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de febrero de 2021, la gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), se pronuncia respecto al “Derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública”; ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente: “2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el record laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. 2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el record laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el record vacacional generad a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE**, el pago por concepto de **VACACIONES NO GOZADAS** del ex servidor administrativo Sr. **JOSÉ JUSTO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, de acuerdo a lo informado por las Unidades de Recursos Humanos y Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 131-AE-URH-UNP-2022 e Informe N°0359-2022-UP-OCYP-UNP.

**ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, se haga efectivo el pago correspondiente por concepto de vacaciones no gozadas del ex servidor administrativo Sr. **JOSÉ JUSTO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, el monto total / . 1, 777.23 (Mil Setecientos Setenta y Siete y 23/100 Soles), conforme a lo indicado por las Unidades de Recursos Humanos y Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 131-AE-URH-UNP-2022 e Informe N°0359-2022-UP-OCYP-UNP.

**ARTÍCULO 3º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR , DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)  
15 copias / PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL